



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4310 /2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 1375/2021.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el 02 de Septiembre de 2021 la Legislatura de la Provincia aprobó la Ley N° 1375 Régimen de licencia especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tengan residencia en la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico del Sur, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial de modo permanente indicado por el profesional tratante en la especialidad, contando con la aprobación de la autoridad administrativa.

Que la licencia especial se aplicará con goce íntegro de haberes, en cualquier situación de revista y establece los plazos para el goce de la misma.

Que la aprobación de esta norma integra un conjunto de derechos en un único instrumento legal significa un gran avance en términos de la protección de los trabajadores/as y brinda protección y tranquilidad respecto a los derechos y deberes de cuidados.

Que los trabajadores del Municipio y dependencias gozarán del plazo máximo de dos años con goce íntegro de haberes y vencido ese plazo el agente percibirá el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes por el periodo de un año más y finalizando este de prorrogar la licencia será sin goce de haberes.

Que la ley amplió derechos para todos los trabajadores de la provincia y proponemos la adhesión a fin de que gocen de este beneficio los trabajadores municipales de todos los estamentos sin distinción de situación de revista.

Que es esencial resaltar que esta normativa se adecua a los cambios sociales y culturales que ha venido experimentando nuestra sociedad han demostrado que esta legislación resulta acorde con la realidad que se vive, garantizando mejores derechos laborales para los trabajadores municipales.

Que es dable destacar la relevancia social fundamental de esta normativa que mejora y amplía derechos laborales como consecuencia de un estudio profundo de la realidad actual.

Que este Cuerpo Colegiado cuenta ampliamente con las facultades para el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial N° 1375, Régimen de Licencia Especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tengan residencia en la provincia de tierra del fuego e islas del atlántico del sur, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial.

Artículo 2°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Lb/FR



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

LEY N° 1375

RÉGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL PARA EL CUIDADO DE HIJOS, HERMANOS, PADRES, CÓNYUGES, CONCUBINOS O CONVIVIENTES, PUPILOS, INCAPACES O FAMILIARES A CARGO, QUE TENGAN RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CRÓNICAS O PROLONGADAS GRAVES QUE REQUIERAN TRATAMIENTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN PROVINCIAL.

Sanción: 02 de Septiembre de 2021.

Promulgación: 14/09/21 D.P. No 1828/21.

Publicación: B.O.P. 16/09/21.

Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Licencia Especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tengan residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial de modo permanente indicado por el profesional tratante en la especialidad, contando con la aprobación de la autoridad administrativa competente del personal de los tres poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial.

Artículo 2°.- La Licencia Especial creada por el presente Régimen deberá otorgarse con goce íntegro de haberes y resultará aplicable a todo el personal de las diferentes jerarquías, independientemente de su situación de revista.

Artículo 3°.- El presente beneficio podrá otorgarse por el plazo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la emisión del diagnóstico, pudiéndose extender por periodos de sesenta (60) días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales por parte del agente; debiendo tales extremos acreditarse oportunamente mediante la pertinente certificación emitida por el médico especialista tratante y demás requisitos que prevea la reglamentación respectiva. El plazo máximo total de la Licencia Especial con los beneficios establecidos en el artículo 2o no podrá exceder de dos (2) años. Vencido este plazo, el agente percibirá el cincuenta por ciento (50%) de sus haberes por el período de un (1) año, finalizado este, de prorrogarse la Licencia, será sin goce de haberes.

Artículo 4°.- La autoridad administrativa competente de cada uno de los poderes del Estado provincial establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de la Licencia Especial.

Artículo 5°.- El plazo de reglamentación de la presente ley no podrá superar los treinta (30) días corridos, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Artículo 6°.- Invitase a las municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.